

TABLAS SALARIALES DE LA EMPRESA BUTAGAS S.A.

| CATEGORÍAS | SALARIO MENSUAL | SALARIO ANUAL |
|---------------------|------------------------|----------------------|
| GERENTE | 1.243,81 | 18.657,15 |
| ENCARG. ALMACEN | 741,52 | 11.122,80 |
| JEFE MECÁNICO | 741,52 | 11.122,80 |
| DPTE. MAYOR | 741,52 | 11.122,80 |
| TELEFONISTA | 741,52 | 11.122,80 |
| OF.1ª MECÁNICO | 741,52 | 11.122,80 |
| OF.2ª MECÁNICO | 741,52 | 11.122,80 |
| MECÁNICO | 741,52 | 11.122,80 |
| COND. REPARTIDOR | 741,52 | 11.122,80 |
| CONDUCTOR | 741,52 | 11.122,80 |

Y para que conste a los efectos oportunos firman el presente acuerdo en Badajoz a 8 de mayo de 2006.

Fdo. Rpte. Empresa, D. Pedro Nieto Serrano.

Fdo. Rpte. Trabajadores, D. José Antonio Pérez Muñoz.

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "U.T.E. URBAFER Mérida", centro de trabajo Ecoparque de Mérida. Asiento 23/2006.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo de la empresa U.T.E. URBAFER MÉRIDA, CENTRO DE TRABAJO ECOPARQUE DE MÉRIDA, con código informático 0601451, suscrito el veintidós de mayo de dos mil seis por la representación de la empresa, de una parte, y por el delegado de personal, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), artículo 2. b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extrema-

dua en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 9 de junio de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA U.T.E. URBAFER MÉRIDA
PARA EL CENTRO DE TRABAJO ECOPARQUE DE MÉRIDA**

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa U.T.E. URBAFER MÉRIDA, que presten sus servicios en el Ecoparque de Mérida.

Artículo 2. **Vigencia, duración y prórroga.**

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de julio de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2009. Una vez finalizado el Convenio, éste se entenderá automáticamente prorrogado por periodos anuales, si ninguna de las dos partes lo denunciara con

una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento. La citada denuncia se realizará mediante comunicación escrita a la otra parte.

Las diferencias retributivas del presente convenio colectivo se retrotraerán al 1 de julio de 2005, aplicándose estas diferencias en una única paga en la primera nómina posterior a la publicación de este convenio.

Artículo 3. Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose aquellas otras que fueren más beneficiosas a las recogidas en este Convenio consideradas en conjunto y en cómputo anual.

Artículo 4. Comisión Mixta Paritaria.

Se establece una Comisión Mixta Paritaria para cuantas cuestiones de interpretación, aplicación, vigilancia y conciliación del presente Convenio se deriven.

Esta comisión estará compuesta por un miembro de la representación de la empresa y un miembro de la representación de los trabajadores. Cada una de las partes podrá contar con la colaboración de asesores.

Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, con especificación concreta de los temas a debatir y se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de su convocatoria escrita.

Artículo 5. Periodo de prueba.

Se establece un periodo de prueba de:

- Tres meses para los técnicos.
- Un mes tanto para el resto de trabajadores.

Artículo 6. Jornada laboral.

La jornada laboral para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio será de 39 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado con un descanso intermedio de treinta minutos de bocadillo, considerados como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 7. Trabajos de superior e inferior categoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el E.T. la realización de trabajos de superior e inferior categoría habrá de tener en cuenta los siguientes principios:

a) La realización de trabajos de superior e inferior categoría responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo imprescindible.

b) El mero desempeño de una categoría no implicará la consolidación del salario ni la categoría superior, si bien el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 8. Horario de trabajo y calendario laboral.

Se establecerá de acuerdo con los representantes de los trabajadores con una vigencia anual.

La planilla de trabajo se elaborará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Se incluirá la rotación de la plantilla en la jornada de sábado a la firma del presente convenio, de tal forma que se trabajará un sábado y se descansará el siguiente sábado.

Artículo 9. Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 31 días naturales, cuyo disfrute se materializará entre los meses de enero a diciembre, estableciendo como periodo preferente del mes de marzo al mes de diciembre. Para determinar dentro de cada servicio los meses de vacaciones, se efectuará un sorteo de tal forma que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el periodo de Julio, Agosto o Septiembre, no podrá disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para sucesivos años se rotará, siempre y cuando las necesidades del servicio queden cubiertas de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente. El disfrute de las vacaciones podrá realizarse en dos periodos fraccionados o su realización completa.

El periodo de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador deberá disfrutarlas dentro del periodo de preferencia, teniendo derecho a ellas en su parte proporcional si ingresa al trabajo con posterioridad al mes de enero.

Artículo 10. Licencias.

Los trabajadores/as tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican sin perjuicio de las licencias más favorables establecidas por la legislación vigente en cada momento:

- a) 17 Días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 Días naturales en caso de nacimiento de hijo/a, fallecimiento, accidente o Enfermedad Grave u Hospitalización hasta segundo

grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el hecho se produjera a una distancia superior a 200 Km. el trabajador tendrá derecho a ampliar en 2 días naturales los recogidos anteriormente.

c) 1 Día natural por traslado de domicilio habitual. En el supuesto de que el traslado suponga cambio de localidad de residencia el permiso se ampliará a 2 días.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Estas licencias se disfrutarán igualmente en el caso de parejas de hecho registradas debidamente como tales a los efectos de las licencias correspondientes a las situaciones familiares contempladas en este artículo. Por tanto, tendrán la misma consideración de cónyuges, cuando se acredite dicha relación mediante certificado de convivencia en el registro oficial pertinente.

Con independencia de lo anterior se disfrutará de 1 día de asuntos propios cada año de la vigencia del convenio a partir de la firma del mismo. La empresa podrá excluir del disfrute de esta licencia los meses de Julio, Agosto y Diciembre por coincidir con épocas de mayor actividad. Deberá solicitarse a la empresa con una antelación mínima de tres días a la fecha de su pretendido disfrute.

Artículo 11. Horas extraordinarias.

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias de inevitable realización entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas.
- b) Averías, traslados y similares.
- c) Festivos.

Dadas las especiales características del servicio que requiere trabajar algunos días festivos, la empresa previo acuerdo con la representación de los trabajadores fijará los turnos de trabajo para cubrir los puestos de los días festivos estableciendo la fecha o fechas de compensación correspondiente, en cada caso.

Las horas extraordinarias y los festivos se verán incrementados en los porcentajes que para cada año se fije de incremento salarial. La aplicación y el abono de las horas extraordinarias se producirá a partir de la firma del convenio. Se considera festivo el día tres de noviembre, Festividad de S. Martín de Porres.

Artículo 12. Anticipos reintegrables.

Se crea un fondo de 3.500 €, los trabajadores tendrán derecho a percibir una anticipo reintegrable de hasta 350,00 € que será

descontado en 12 mensualidades. La concesión o no del citado anticipo tendrá lugar por decisión conjunta de la Comisión Paritaria, atendiendo a la necesidad de la solicitud.

Estas cantidades se verán incrementadas en un 10% anual durante la vigencia de este convenio.

Artículo 13. Complementos de incapacidad temporal.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social perciba el 100% de sus retribuciones, desde el primer día de baja.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal con hospitalización, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social perciba el 100% de sus retribuciones, desde el primer día de baja.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común se contemplan el siguiente plan de cobertura:

- Año 2005: 100% desde el 16º día de la baja.
- Año 2006: 100% desde el 13º día de la baja.
- Año 2007: 100% desde el 11º día de la baja.
- Año 2008: 100% desde el 9º día de la baja.
- Año 2009: 100% desde el 7º día de la baja.

Artículo 14. Seguro de accidentes.

En caso de muerte o incapacidad total permanente derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se indemnizará a los herederos legales del trabajador o beneficiarios del mismo con la cantidad de 10.500,00 €. La Empresa formalizará una póliza de seguro en el plazo de veinte días desde la firma del Convenio.

Artículo 15. Salario.

Los salarios a aplicar durante la vigencia del presente acuerdo serán los establecidos en la siguiente relación:

- 2005. Se aplicará sobre todas las percepciones salariales un incremento del 6,4%.
- 2006. Se aplicará un incremento del 12% para las categorías de peones. El resto de categorías verán incrementados todas sus percepciones salariales según IPC REAL (3,7%).
- 2007. Se aplicará un incremento del IPC REAL + 0,5% para las categorías de peones. El resto de categorías verán incrementados todas sus percepciones salariales según IPC REAL.

— 2008. Se aplicará un incremento del IPC REAL + 0,5% para las categorías de peones. El resto de categorías verán incrementados todas sus percepciones salariales según IPC REAL.

— 2009. Se aplicará un incremento del IPC REAL + 0,5% para las categorías de peones. El resto de categorías verán incrementados todas sus percepciones salariales según IPC REAL.

En el supuesto de prórroga del presente convenio las retribuciones se incrementará según IPC REAL.

Todas las referencias al IPC REAL, se entenderán respecto del índice de precios al consumo del año inmediatamente anterior.

Artículo 16. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a tres pagas extraordinarias. Paga de Verano, paga de Navidad y paga de Beneficios. Según tabla salarial.

Artículo 17. Plus nocturnidad.

Se abonará a todo el personal que preste sus servicios entre las veintiuna horas y las seis horas. Su cuantía será del 25 por 100 del Salario.

Artículo 18. Plus penoso, tóxico, peligroso.

Se abonará a todo el personal de la empresa con carácter mensual, constituyendo un 20% del Salario Base correspondiente.

Artículo 19. Mantenimiento del puesto de trabajo.

Al finalizar el contrato de prestación de servicio que esta empresa tiene adjudicado con la empresa contratante, bien sea por vencimiento natural o anticipado, a los trabajadores afectados del servicio se les entregará una carta donde constará las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etc.), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos, subrogándose en sus contratos de trabajo, todo ello de conformidad con la normativa existente a efectos de subrogación de personal.

Artículo 20. Derechos sindicales.

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos y garantías reconocidos en cada momento por la legislación vigente.

El Delegado de Personal o miembro de Comité de Empresa dispondrá de un crédito mensual de 15 horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para el uso de las citadas horas, se dará cuenta a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 21. Reconocimiento médico.

Se efectuará por parte de los servicios médicos de la Empresa un reconocimiento médico de carácter voluntario anual a la totalidad de los trabajadores de la plantilla. La renuncia a dicho reconocimiento se efectuará por escrito. El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador con todas las garantías de confidencialidad.

Artículo 22. Retirada del permiso de conducir.

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa o adscrito a la contrata y cumpliendo la función que le hubiere sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones propias de conductor mientras dure la suspensión.

No será de aplicación este artículo en caso de imprudencia temeraria, embriaguez, mala fe o consumo de estupefacientes.

Artículo 23. Prevención de riesgos laborales.

Las actuaciones en materia de prevención tendrán por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los trabajadores a través de sus representantes en materia de prevención. Con sujeción a la normativa vigente.

Artículo 24. Subrogación de personal.

Al término de la concesión de cualquier contrata, los trabajadores de la misma que tuviesen contrato en vigor, entrarán a la nueva contrata o contratas, respetándose todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 25. Jubilación a los 64 años.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de junio, cualquier trabajador podrá solicitar la jubilación a que dicha norma legal se refiere, siempre que reúna los requisitos exigibles. La empresa se compromete a proceder a la cobertura de la baja así producida mediante la contratación, en condiciones de la misma naturaleza, que las afectantes al contrato del jubilado, de otro trabajador que se encuentre en situación legal de desempleo con derecho a cualesquiera de las prestaciones o subsidios establecidos para dicha contingencia o que sea demandante de primer empleo.

Los trabajadores afectos por el presente Convenio, podrán solicitar la jubilación anticipada, y la Empresa de mutuo acuerdo con

el trabajador podrá proceder a dar de baja a este por tal circunstancia.

Se fija un premio de permanencia en el puesto para todos sus trabajadores y trabajadoras que quieran jubilarse, y lleven más de 15 años en el centro de trabajo, en las siguientes cuantías:

- Sesenta años: 10 mensualidades.
- Sesenta y un años: 8 mensualidades.
- Sesenta y dos años: 6 mensualidades.
- Sesenta y tres años: 4 mensualidades.
- Sesenta y cuatro años: 2 mensualidades.

Las mensualidades referidas constarán de Sueldo Base más Plus Penoso.

Artículo 26. Solución extrajudicial de conflictos.

Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación (D.O.E. n.º 42 de 16 de abril de 1998), referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Confederación Empresarial Regional Extremeña (CREEX), en representación de las empresas, de una parte, y por la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT) y de Comisiones Obreras (CC.OO.), en representación de los trabajadores, de otra, las partes objeto de este convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo interprofesional y su Reglamento de Aplicación. De igual forma las partes integrantes del Convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura y a las Organizaciones firmantes del mismo.

Disposición adicional primera

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la normativa del Convenio General del Sector y la legislación vigente.

Disposición adicional segunda

El personal que a la fecha de firma del presente convenio, permanezca con contrato en vigor de duración determinada, así como el personal que preste sus servicios a través de empresas de trabajo temporal, pasará durante el año 2006 y de manera progresiva a tener relación contractual directa con la empresa.

Disposición final

Quedan derogados expresamente los Convenios Colectivos, estatutarios o no, que hayan sido de aplicación antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

PLANTA DE RECICLAJE DE MERIDA - AÑO 2005 (REVISIÓN = 6,4%)

| CATEGORIA | SALARIO BASE | PLUS TRANSPORTE | PLUS PENOSO | PLUS CONVENIO | VACACIONES | PAGA BENEFIC. | PAGA VERANO | PAGA NAVIDAD |
|-------------------------|--------------|-----------------|-------------|---------------|------------|---------------|-------------|--------------|
| PEON ESPECIALIZADO | 475,02 | 3,33 | 95,00 | 49,82 | 760,13 | 493,99 | 760,13 | 760,13 |
| OFICIAL 1ª | 477,82 | 3,33 | 95,56 | 49,97 | 764,52 | 493,99 | 764,52 | 764,52 |
| ENCARGADO | 481,81 | 3,33 | 96,36 | 50,50 | 770,89 | 493,99 | 770,89 | 770,89 |
| MECANICO | 481,81 | 3,33 | 96,36 | 50,50 | 770,89 | 493,99 | 770,89 | 770,89 |
| Jefe de Equipo | 481,81 | 3,33 | 96,36 | 50,50 | 770,89 | 493,99 | 770,89 | 770,89 |
| Auxiliar Administrativo | 480,49 | 3,33 | | 50,50 | 768,79 | 493,99 | 768,79 | 768,79 |

| COMPLEMENTOS | 11 |
|-------------------------|--------|
| Multiplica por: | TOTAL |
| PERSONAL POR CATEGORIAS | 2005 |
| aux.adm | 630,74 |
| encargado genl | 834,51 |
| oficial 1º conductor | 284,21 |
| jefe equipo | 843,44 |
| oficial 1º maq. | 789,61 |
| mecanico | 572,85 |
| of. 1º verificador | 696,92 |
| oficial 1º penosa | 389,36 |
| oficial 1º flanta | 389,29 |
| oficial 1º carretilla | 302,89 |
| oficial 1º triajes | 420,34 |
| oficial 1º alimentacion | 181,84 |